



SOLICITUD DE ADICIÓN y ACLARACIÓN
EXPEDIENTE 2023-0376-TRA-PI
OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO
BARRAZA Y COMPAÑÍA, S.A., apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
EXPEDIENTE DE ORIGEN 2022-10417
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0045-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con siete minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración presentada por el abogado Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad 1-0952-0932, en su condición de apoderado especial de la empresa **INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.** sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala y con sede en la vía 35-42 de la zona 4 ciudad de Guatemala, con establecimiento comercial en la misma dirección, en relación con el voto 0464-2023 dictado por esta instancia a las 8:47 horas del 24 de noviembre de 2023.

Redacta la juez Quesada Bermúdez



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante el voto 0464 dictado a las 8:47 horas del 24 de noviembre de 2023, este Tribunal indicó en su parte dispositiva:

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, por mayoría, se declara **con lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada Giselle Reuben Hatounian, en su condición de apoderada especial de la empresa **BARRAZA Y COMPAÑÍA, S.A.**, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:27:02 horas del 1 de agosto de 2023, la que en este acto **se revoca** para **denegar** la oposición planteada por el abogado Lothar Arturo Volio Volkmer, en su condición de apoderado especial administrativo de la empresa **INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.**, en contra de la solicitud de



inscripción de la marca de fábrica y comercio , en clase 3 de la nomenclatura internacional, presentada por la abogada Reuben Hatounian, la cual **se acoge**. [...]

Con escrito presentado el 26 de febrero de 2024, el apoderado especial de la empresa **INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.** solicitó a esta instancia aclarar por qué no se manifestó con respecto a los argumentos planteados en la audiencia dada a su representada donde se señaló específicamente el voto 0335-2022, en el que el Tribunal dispuso que la marca SPUM y ESPUMIL pueden causar confusión al consumidor medio, y manifestó que cuál es el fundamento jurídico y legal para cambiar de criterio.



SEGUNDO. DE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. El instituto jurídico de la adición y aclaración está regulado en el artículo 63 del Código Procesal Civil (Ley 9342 del 3 de febrero de 2016) de aplicación supletoria conforme lo establece el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública.

En idéntico sentido, el artículo 43 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo 43747 MJP) dispone:

Artículo 43. —**Adición y aclaración.** El Órgano Colegiado no podrá variar, ni modificar sus resoluciones, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre los puntos debatidos. La aclaración o adición solo procederán respecto de la parte dispositiva. La adición o aclaración podrán hacerse de oficio o a instancia de parte, en este último supuesto si fuera solicitada dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución a todas las partes. En este último caso el Órgano Colegiado resolverá lo que corresponda dentro del plazo de tres días hábiles, una vez que la citada solicitud sea asignada al respectivo juez(a).

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE ESTA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Respecto a los alegatos planteados en la solicitud de adición y aclaración presentada por el abogado Lothar Volio Volkmer, considera este Tribunal que no es de recibo lo alegado, toda vez que este instituto se refiere en forma exclusiva a la parte dispositiva de las resoluciones, con el fin de aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones sobre los puntos debatidos, y tal solicitud no alude en forma expresa a la parte dispositiva, por el contrario se busca un



pronunciamiento sobre el análisis de fondo de la resolución, lo cual no es posible, pues la resolución del Tribunal carece de recurso y agota la vía administrativa. En tal sentido, al no existir ningún extremo que adicionar o aclarar en la parte dispositiva de la resolución indicada, debe el abogado Lothar Volio Volkmer, en representación de la empresa opositora **INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.** atenerse a lo resuelto en los considerandos quinto y sexto del voto 0464-2023.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se **rechaza de plano** la solicitud de adición y aclaración planteada por el abogado Lothar Volio Volkmer, en su condición de apoderado especial de la empresa opositora **INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.** respecto del voto 0464-2023 dictado en el presente expediente a las 8:47 horas del 24 de noviembre de 2023. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño



Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DEL FALLO DEL TRA

TG: DALLO DEL TRA

TNR: 00.35.96